

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

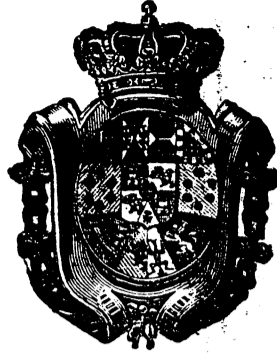
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 53.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



SUSCRICION.

EN MADRID.

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | 260 rs. |
| Por medio año.....  | 130     |
| Por tres meses..... | 65      |
| Por un mes.....     | 23      |

EN PROVINCIAS.

|                     |    |
|---------------------|----|
| Por tres meses..... | 90 |
|---------------------|----|

EN CANARIAS Y BALEARES.

|                     |     |
|---------------------|-----|
| Por tres meses..... | 100 |
|---------------------|-----|

EN AMERICA.

|                     |     |
|---------------------|-----|
| Por tres meses..... | 110 |
|---------------------|-----|

EN EL EXTRANJERO.

|                     |     |
|---------------------|-----|
| Por tres meses..... | 120 |
|---------------------|-----|

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: El escandaloso contrabando que se viene desde largo tiempo introduciendo por el norte de la provincia de Zaragoza, y que ha llegado hasta el extremo de haber dado lugar en época reciente á refriegas de donde han resultado pérdidas de consideracion á las partidas de Guardia civil y carabineros de Hacienda que salieron á su encuentro; lo angosto del espacio de la provincia de Huesca, que separa de Francia á la primera constituyendo una zona casi nula é insignificante, y la naturaleza especial del terreno que favorece notablemente á los que se dedican, con perjuicio de la moral y de la conveniencia pública, á tráfico que deben las leyes á toda costa reprimir, son motivos poderosos que aconsejan declarar comprendida toda la parte necesaria del territorio de la provincia de Zaragoza dentro de la zona fiscal, modificando así vuestro Real decreto de 14 de Junio de 1850, con arreglo al cual únicamente las provincias de costas y fronteras deben entrar á constituir. Por tanto el Ministro que suscribe tiene la honra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo

REAL DECRETO.

Artículo único. Se declara comprendido en la zona fiscal todo el terreno de la provincia de Zaragoza que se halla dentro de la línea que, arrancando desde Justiñana y último confin de Navarra, sobre el Ebro, sigue la margen izquierda hasta Alagon, toma por Casas de la Salina, Zuero y camino de Almudevar, y termina en la venta de la Violada, entrando por la provincia de Huesca.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de lo dispuesto en el artículo 18 del Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede respecto á la provision é institucion canónica de las prebendas, canongías y beneficios, y lo prevenido en la última parte del art. 37 del mismo Concordato, por el cual se grava á los prebendados, curas y otros beneficiados con el descuento de una mesada para el fondo de reserva; conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán por ahora, y hasta que otra cosa se disponga en debida forma, las llamadas pruebas de estatutos, ó cualesquiera otras que hasta el dia se hayan exigido por usos ó prácticas de las iglesias, sea cual fuere su origen.

Art. 2.º No se hará á los nombrados mas descuento que el de la mesada que previene dicho art. 37, cesando, en consideracion á las actuales circunstancias del clero, todo otro que por cualquier concepto, uso, disposicion ó privilegio se hiciese anteriormente.

Art. 3.º Igualmente cesará la exaccion de derechos, agasajos y todo otro gasto, exceptuando los puramente indispensables; entendiéndose por tales los gastos de colacion, con tal de que no excedan del importe de media mesada, y además los materiales y las dádivas ó propinas que perciban los sirvientes ó dependientes inferiores de las iglesias.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

La Reina (Q. D. G.) por Real decreto de 27 de Febrero próximo pasado se sirvió nombrar á D. José Avila y Lamas, dignidad de Tesorero de la santa metropolitana iglesia de Santiago, para el obispado de Plasencia, vacante por fallecimiento del Obispo electo y preconizado D. Martin Peña. Aceptado por aquel este nombramiento, y publicado en la Real cámara eclesiástica en sesion de 24 del actual, S. M. ha tenido á bien disponer que se practiquen las demás diligencias necesarias para la consiguiente presentacion á Su Santidad en Roma, é impetracion de las Bulas apostólicas de dicho obispado.

S. M. la Reina ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

MAGISTRADOS.

En 26 de Marzo. Declarando cesante, con los honores y sueldo que le corresponda por clasificacion, á D. Juan José Gonzalez Nandin, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Sevilla, y nombrado para igual cargo

en la de Barcelona, en atencion á haberlo solicitado por no serle posible pasar á servir esta plaza, y quedando S. M. satisfecho de sus servicios, que se propone utilizar convenientemente.

Trasladando á la plaza de Presidente de Sala, vacante en la Audiencia de Barcelona, á D. Jorge Gisbert, nombrado para igual cargo en la de Mallorca, accediendo á sus deseos. Promoviendo á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca á D. Anselmo de Leon Barradas, Magistrado de la de Barcelona, y que sirve en esta categoria desde 26 de Noviembre de 1834.

Trasladando á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Barcelona, á Don Laureano de Arrieta, que sirve plaza de igual clase en la de Zaragoza, accediendo á su solicitud.

Trasladando á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Zaragoza, á D. Joaquin Torreblanca, Magistrado de la de Valencia, por hallarse comprendido en las disposiciones del Real decreto expedido en 24 de Febrero último.

Trasladando á la plaza de Magistrado que este deja en la Audiencia de Valencia á Don José Vazquez de Quevedo, Magistrado electo de la de Zaragoza, accediendo á sus deseos.

Segunda série de seis plazas vacantes de Magistrado en Audiencias fuera de Madrid.

Nombrando Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Pedro Pascual Martinez, Magistrado cesante de la de Canarias y auxiliar en la actualidad de la de Madrid. (Turno á los cesantes.)

Trasladando á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Valencia por fallecimiento de D. Jaime Monrde, á D. Mariano Gayan, nombrado para la de Granada, conservando la consideracion de Presidente de Sala que ha tenido en la de Zaragoza por haber desempeñado este cargo en la de Albuente, y accediendo á sus deseos.

Trasladando á la plaza de Magistrado que este deja en la Audiencia de Granada, á Don José María Albalat, Magistrado electo de la de Canarias, accediendo á sus deseos.

Segunda série de seis plazas vacantes de Magistrado en Audiencias fuera de Madrid.

Nombrando Magistrado de la de Canarias á D. Francisco Corral, Magistrado cesante de la de Valencia. (Turno á los cesantes.)

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

Primera série de seis plazas vacantes de juzgado de primera instancia de término.

En 27 de Marzo. Nombrando para el juzgado de primera instancia de Soria, de término, vacante por no haberse presentado á tomar posesion D. Isaac Bachiller y Jaramillo dentro del término señalado al efecto, á Don Victoriano Hernandez, Juez de Vigo, y que lo ha sido de Huelva, que es de término, en cuya categoria debe considerarse como cesante. (Turno á los cesantes.)

Segunda série de seis plazas vacantes en juzgado de ascenso.

Promoviendo al juzgado de Vigo, de ascenso en la provincia de Pontevedra, á D. Juan Menendez, que sirve el de Grandas de Salime con la consideracion de ascenso desde 6 de Febrero de 1846, y que desempeñó una de las promotorías fiscales de esta corte desde 21 de Agosto de 1843 hasta 17 de Enero de 1845, en que fué declarado cesante. (Turno al ascenso.)

Trasladando al juzgado de Grandas de Salime, de entrada en la provincia de Oviedo, á D. Manuel de la Concha y Campa, Juez de Infiesto de Berbio, por hallarse comprendido en lo mandado en el Real decreto de 10 de Junio de 1851.

Trasladando al juzgado de Infiesto, de entrada en la misma provincia, á D. Jacinto de la Buelga y Cañedo, Juez de Corcubion, después de instruido el expediente que al efecto

previene el Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

Segunda série de seis plazas vacantes de juzgado de primera instancia de entrada.

Nombrando para el juzgado de primera instancia de Corcubion, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Blas Bringas, Juez cesante de Señorin de Carballino. (Turno á los cesantes.)

PROMOTORES FISCALES.

En 25 de Febrero. Concediendo á D. Juan Vila y Cedron, Promotor fiscal de Lugo, la jubilacion que tenia solicitada.

Ascendiendo á la promotoría fiscal de Lugo, de término, á D. Norberto Blanco y Costilla, que sirve la de Santiago.

Promoviendo á esta vacante, de ascenso en la provincia de la Coruña, á D. Tomás Diaz Varela, Promotor de Allariz.

Nombrando para la promotoría de Allariz, de entrada en la de Orense, á D. Luis Gomez Seara.

En 1.º de Marzo. Nombrando á D. José María Arbolí para la promotoría fiscal de Purchena, de entrada en la provincia de Almería, vacante por fallecimiento de D. Nicolás de Espinosa.

En 27 de id. Trasladando á D. José Tosquella, Promotor fiscal del distrito de las Afueras de esta corte, á la promotoría del distrito del Prado, vacante por salida de D. Pio de la Sota á otro destino, accediendo á sus deseos.

Trasladando á la promotoría de las Afueras en esta corte á D. Pedro Rubio Torres, Promotor fiscal de Pamplona, accediendo á su solicitud.

Ascendiendo á la promotoría fiscal de Pamplona, de término, á D. Cipriano Garrido, que sirve la de Calahorra.

Nombrando para la de Calahorra, de ascenso en la provincia de Logroño, á D. Cristóbal García Cabezon.

Nombrando á D. Narciso Eduardo Ferrer para la promotoría fiscal de San Cristóbal de la Laguna, de entrada en las islas Canarias, vacante por no haberse presentado D. Gerónimo del Rio á tomar posesion dentro del término señalado al efecto.

Trasladando á D. Eulogio García Martin, Promotor fiscal de Talavera de la Reina, á la promotoría de Don Benito, de ascenso en la provincia de Badajoz, accediendo á sus deseos.

Trasladando á la promotoría de Talavera de la Reina, de igual clase en la de Toledo, á D. Aquilino Crioste, Promotor fiscal de Don Benito, después de instruido el expediente que al efecto previene el Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y la Subdelegacion de Rentas de aquella provincia, de los cuales resulta que el juzgado de la Subdelegacion por auto definitivo de 22 de Julio de 1845 condenó á la Administracion de Bienes nacionales á que entregase las fincas correspondientes á la capellanía fundada por la hermandad de Santo Domingo de los Barberos á D. Manuel Peraza, canónigo de Olivares: que por otro de 14 de Agosto se declaró aquella sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, mandando que se le pusiera en posesion de los bienes y de las rentas vendidas: que en su virtud solicitó el cum-

plimiento del auto ejecutoriado, á cuyo efecto se ofició á la Intendencia, que se negó á la devolución, fundándose en que siendo notorio que dicha capellanía no es de sangre, y que Peraza no se halla ordenado á título de ella, corresponde su administración al Estado, según la ley de 2 de Setiembre de 1841: que en su consecuencia la Subdelegación exhortó en 13 de Enero al Intendente para que se inhibiese del conocimiento del asunto: que esta Autoridad no accedió á la inhibición, porque en su sentir no es el poder judicial el que debe intervenir en la aplicación de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y porque Peraza ni ha dado relación de los bienes en que consiste la capellanía, ni justifica que estén exceptuados de la incorporación al Estado, de lo cual resultó esta competencia:

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Considerando que el art. 2.º de dicho Real decreto dice que en las cuestiones de atribución y jurisdicción que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, solo los Jefes políticos podrán promover contienda de competencia, y que resulta que la presente ha sido promovida por el juzgado de la Subdelegación de Rentas de Sevilla en contravención á lo dispuesto por el artículo citado;

Oído el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

En 20 de Marzo. Disponiendo que D. Manuel Sastre vuelva á desempeñar la plaza que antes obtenía de Oficial de la Dirección general de Contabilidad con el sueldo de 6000 rs., y que sea reemplazado en la de Oficial con igual sueldo que actualmente sirve en el departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda por D. José Ricardo Ortega, que lo es primero de la clase de octavos de la Secretaría de la Junta de clases pasivas. Al propio tiempo se concede el ascenso de escala á D. Rafael San Roman y D. Valentin Perez, que seguan en la misma á Ortega, y se nombra para la última plaza de Oficial de dicha Secretaría con el haber de 6000 rs. anuales á D. Manuel Aristizabal, escribiente tercero del Archivo general del Ministerio de Hacienda.

Nombrando para el destino de Oficial de la clase de segundos de la Dirección general del Tesoro público, dotado con el sueldo de 20,000 rs. anuales á D. José Gumucio, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Toledo, y para la plaza que este deja á D. Antolin Ortega y Anevas, que sirve el primero de dichos destinos.

En 22 de Marzo. Nombrando Vocal de número de la Junta de examen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, en la vacante que resulta por promoción de D. José de Heceta, á D. Vicente García Gonzalez, Gobernador cesante de la provincia de Palencia.

Nombrando para la plaza de escribiente del archivo del Ministerio de Hacienda, dotada con 4000 rs. anuales, que se halla vacante por promoción de D. Manuel Aristizabal, que la servía, á D. Antonino Bayo, escribiente auxiliar de la Secretaría del mismo Ministerio.

En 24 de Marzo. Disponiendo que D. Luis Sanchez Ocaña pase á servir la plaza de Oficial de la clase de cuartos, dotada con el sueldo de 44,000 rs., que en la Dirección general de Contabilidad ocupa D. Juan Curiel, y que este pase á desempeñar el destino de Oficial con igual sueldo que en la actualidad obtiene Sanchez Ocaña en la Contaduría de la Dirección general de la Deuda.

Mandando que D. Ramon Lopez Vega, Oficial tercero de la clase de octavos de la Contaduría de la Dirección de la Deuda con el sueldo de 6000 rs., pase á servir la plaza de Oficial primero de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Badajoz, dotada con el sueldo de 8000 rs.; y que sea reemplazado en el destino que deja en la citada Contaduría por Don Juan Bautista Echebarri, que servía el anterior destino en Badajoz.

En 25 de Marzo. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, para la plaza de Administrador de Contribuciones in-

directas de la provincia de Orense, dotada con el sueldo de 16,000 rs., que resulta vacante, á D. Joaquin María Espiau, que la desempeñaba en comisión.

Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, para la plaza de Fiel de los derechos de puertas del término alcabalatorio de Granada, con el sueldo de 6000 rs., vacante por fallecimiento del que la obtenía, á D. Bernardo Lechuga, Administrador de Rentas estancadas de Andujar; y para la Administración de la salina de Hornos, con 5000 reales anuales, á D. Isidoro Carrascal, sargento licenciado del ejército.

Nombrando, de conformidad con la expresada Junta de Directores, para la plaza de Inspector de la Administración de rentas y contribuciones del partido de la Serena, dotada con el haber de 8000 rs., vacante por cesación del que la obtenía, á D. Pedro Carril, cesante del mismo destino.

Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, para la plaza de Inspector primero de la Administración de contribuciones indirectas de Sevilla, dotada con el sueldo de 16,000 rs., á D. Antonio Arias de Saavedra y Smith, que la desempeñaba en comisión.

En 29 de Marzo. Traslado á D. Ciriaco Toral, Administrador de contribuciones indirectas y rentas estancadas de Huesca, á desempeñar igual destino á Tarragona; y á Don José Antonio Bustinduy para la de Huesca, que aquel desempeñaba.

En 30 de Marzo. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, para la plaza de Administrador de la Aduana de Vejer, dotada con 5000 rs. anuales, que resulta vacante por traslado á otro destino del que la obtenía, á D. Manuel Sanchez Ocaña, cesante de la de Calabor.

En ídem. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, para la plaza de Contador de la Aduana de Solter, en las islas Baleares, dotada con el sueldo de 4000 rs., que resulta vacante por fallecimiento del que la obtenía, á D. Federico Tapia y Segade.

En ídem. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Almería con 4000 reales anuales, vacante por renuncia que ha hecho el electo D. Manuel Aguilera y Pineda, á D. Manuel García de la Rosa, Oficial inspector de la salina de Barranco-bondo, provincia de Jaen, con el sueldo de 3000 rs., y para esta resulta á D. Luis Jimenez Vargas.

En ídem. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, para la plaza de Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Orense, con el sueldo de 5000 rs., que se halla vacante por defunción del que la obtenía, á D. Luis Aizquivel, propuesto en primer lugar; y para la que este deja de Oficial segundo con 4000 rs. anuales de la Administración del mismo ramo de la provincia de Alava, á D. Pedro de Cigarán, factor que fué del ejército durante la guerra.

En ídem. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, á D. Antonio Puga y Paradela para la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Orense.

En ídem. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, para la plaza de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Murcia, con el sueldo de 10,000 rs., á D. José Aumente y Guanter, que lo es segundo de la Contaduría de Badajoz, y propuesto en primer lugar: para esta plaza, con 8000 rs., á D. José de Silva: para la que este deja de Oficial cuarto de la Contaduría de la Coruña, con 6000 rs., al quinto de la misma oficina D. Olegario Andrade y Muñiz: para la de Oficial segundo de la Contaduría de Murcia, con el sueldo de 8000 rs., al tercero de la propia dependencia D. Agustín Castañedo; y para la de tercero con 6000, al cuarto D. Fernando Villasante.

En ídem. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, á D. Juan Francisco Iturmendi, Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Cáceres, dotada con 5000 rs., y para la que este deja de Oficial cuarto de la Administración de Ciudad-Real con igual sueldo, á D. Pedro Menezes, nombrado para esta plaza, y declarado cesante por no haberse presentado á servirla en tiempo hábil.

En ídem. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, para el destino de Oficial de la Tesorería de Rentas de Guipúzcoa, con el sueldo de 5000 rs., á D. Ramon Elizalde, que lo desempeñaba interinamente.

Traslaciones para que están autorizadas las Direcciones generales.

En 22 de Marzo. Se dispone que D. Carlos Gamídez, recaudador de los derechos de la Aduana de Valencia, se traslade á servir la plaza de Oficial segundo de la de la Coruña, y que D. Francisco Rosado, que desempeña esta última, pase á servir la que aquel deja, cuyos destinos gozan el mismo sueldo de 8000 reales.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### CONVENIO DE CORREOS.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Prusia, deseando estrechar los vínculos de amistad que tan felizmente unen á las dos naciones, y arreglar sus comunicaciones de correos sobre bases mas liberales y ventajosas, quieren asegurar este importante resultado por medio de un convenio de correos, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Manuel Pando Fernandez de Pinedo Avila y Davila, Marqués de Miraflores, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Legión de honor de Francia y de la de Cristo de Portugal &c. &c., Senador del reino y primer Secretario del Despacho de Estado &c.

Y S. M. el Rey de Prusia al Conde Atanasio Raczynski, Consejero íntimo de Legación de S. M. el Rey de Prusia y su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte de España, Caballero de la Orden del Aguila roja de Prusia de segunda clase con placa, Gran Cruz de la de Cristo de Portugal y Caballero de la de mérito militar de Rusia.

Los cuales, después de haber cangeado sus plenos poderes, y halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las cartas ordinarias que se dirijan de España y de sus Islas adyacentes para Prusia ó para los Estados que se sirven de la mediación de las Administraciones de correos prusianas, se expedirán siempre sin previo franqueo. Las cartas ordinarias que vengan de Prusia y de los Estados que se sirven de la mediación de las Administraciones de correos prusianas para España y sus islas adyacentes se expedirán, en cuanto al franqueo, de la manera que convenga á la Prusia.

Los diarios, Gacetas, obras periódicas, prospectos, catálogos, anuncios y avisos impresos y litografiados deberán franquearse previamente en la oficina de remision.

Los libros, folletos y demás impresos no mencionados en el párrafo precedente, los grabados y litografías, á excepcion de las que formen parte de los periódicos, y los papeles de música seguirán sujetos á las disposiciones de los Aranceles de Aduanas respectivos.

Art. 2.º El porte de las cartas sencillas originarias de Prusia ó de cualquier otro de los Estados que se sirven de la mediación de las Administraciones de correos prusianas, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes ó un cuarto de onza, se fija en cuatro reales de vellon en España.

El porte de las cartas ordinarias procedentes de España para Prusia ó para alguno de los Estados que se sirven de la mediación de las Administraciones de correos prusianas, cuyo peso no exceda de medio loth (cuatro adarmes próximamente), se fija en seis silbergros (aproximadamente tres reales) en Prusia.

La Administración de correos de Prusia podrá hacerse pagar estos seis silbergros, cobrando por cada carta destinada á España tres silbergros, y por cada carta originaria de España tres silbergros.

Las cartas de cuatro á ocho adarmes inclusive de peso en España, y de medio loth á un loth en Prusia y en los otros Estados que se sirven de la mediación de las Administraciones de correos prusianas, pagarán respectivamente doble de lo estipulado en los dos párrafos anteriores, aumentando en la misma proporción el porte de cuatro en cuatro adarmes en España, y de medio en medio loth en Prusia y en los otros Estados que se sirven de la mediación de las Administraciones de correos prusianas.

El porte de las cartas certificadas será el doble del de las cartas ordinarias del mismo peso.

Los periódicos ó impresos comprendidos en el segundo párrafo del art. 4.º enviados con faja, que no contengan cifra ó signo á la mano ó cualquier otro escrito, y que no estén redactados en el idioma del país á que se dirigen, pagarán como franqueo diez maravedis en España y medio silbergro en Prusia, y en los otros Estados que se valen del servicio de las Administraciones de correos prusianas por cada pliego ordinario de impresión.

Los que no reunan las condiciones mencionadas se considerarán como cartas, y se portearán como ellas.

Art. 3.º El importe del tránsito al través de la Francia y la Bélgica de la correspondencia de los dos países quedará á cargo de la Administración prusiana, sin perjuicio del reembolso del porte de tránsito por los correspondientes.

En el caso de obtenerse alguna reducción en el importe de dicho tránsito, que hoy día paga la Prusia, se aplicará el beneficio de la reducción á los correspondientes de los Estados que se sirven de la Administración de correos prusiana.

Art. 4.º Los habitantes de España, así como los de Prusia y de los otros Estados que se sirven de la mediación de las Administraciones de correos prusianas, podrán transmitirse

recíprocamente cartas certificadas, pagando de antemano el porte en las Administraciones españolas ó prusianas, según el país donde se expida el certificado.

Este porte, además del de tránsito por Francia y Bélgica que corresponde á la Prusia, se repartirá á razon de cuatro séptimos para España y tres séptimos para Prusia.

Las Administraciones de España y de Prusia se darán mutuamente cuenta al fin de cada trimestre, y en la forma que se estipule por las Direcciones generales de los dos países, del porte que respectivamente hayan percibido por las cartas certificadas.

Art. 5.º Las cartas conducidas por mar en buques españoles ó prusianos serán admitidas en los puertos de ambos países.

Esta correspondencia deberá entregarse al primer bote de sanidad que comunique con el buque conductor, ó en la oficina de sanidad que reciba la primera declaración del Capitan, según la práctica de cada país, á fin de que por este medio llegue á la Administración de correos mas cercana del puerto de arribada. El Capitan, patron ó maestre de la nave, así como la tripulación ó pasajeros, que contravengan á esta disposición quedarán sujetos á las mismas penas pecuniarias á que lo estén los naturales del país por igual motivo.

El porte de las cartas procedentes de los puertos de los dos países, y trasportadas por sus buques respectivos, será el mismo que el fijado para la correspondencia conducida por la vía de tierra.

Art. 6.º Respecto de la correspondencia originaria de los Estados extranjeros destinada á España y viceversa, la Administración de correos de Prusia no percibirá por el paso al través de la Prusia hasta la frontera de Bélgica, y en sentido inverso desde la misma frontera hasta la frontera de salida prusiana, mas que un porte de tránsito que no excederá de tres silbergros por cada carta ordinaria, bien sea de ida ó de venida, sin distinción entre estas correspondencias.

Art. 7.º La Administración de correos española entregará, libre de todo porte de cartas, en la frontera franco-española la correspondencia originaria de Portugal y de Gibraltar para la Prusia y los otros Estados que se valgan de la mediación de las Administraciones de correos prusianas.

Art. 8.º Las cartas mal dirigidas, ó dirigidas á personas que hayan mudado de residencia, se devolverán recíprocamente y sin ninguna dilación por el intermedio de las respectivas oficinas de cange. Las cartas ordinarias ó certificadas, los periódicos ó impresos rezagados por cualquier motivo, se devolverán de una parte á otra al fin de cada trimestre.

Art. 9.º España se reserva el derecho de celebrar separadamente convenios de correos fuera del tránsito por los Estados prusianos con los Estados que se sirven hoy de la mediación de las Administraciones de correos de Prusia, sin que pueda ser obstáculo para ello el presente convenio.

Art. 10.º El presente convenio será obligatorio de año en año para las dos altas partes contratantes, hasta que una de ellas haya anunciado á la otra, pero con seis meses de anticipación, la intención de modificarlo ó hacer cesar sus efectos. En este caso el convenio continuará teniendo plena y entera ejecución durante estos seis meses.

Art. 11.º El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en Madrid en el término mas breve que posible fuere, y empezará á regir un mes después del cange de dichas ratificaciones.

En fé de lo cual, nos los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado el presente convenio por duplicado, y puesto en él el sello de nuestras armas.

En el Palacio de Madrid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.==

(Firmado), el Marqués de Miraflores. **L.S.**

A. Raczynski. **L.S.**

S. M. Católica y S. M. el Rey de Prusia han ratificado este convenio; y habiéndose verificado el canje de las ratificaciones hoy día de la fecha, sus estipulaciones tendrán puntual y debida ejecución desde el 1.º de Mayo próximo, según se declara en el art. 11 del mismo.

Palacio 31 de Marzo de 1852.

#### GUARDA-COSTAS.

El falucho *Vaiente*, de la primera división, apresó en la madrugada del 21 del mes anterior en aguas de Algeciras una barquilla con 49 fardos al parecer de tabaco.

RECTIFICACION.—En la Real orden de 22 de Marzo inserta en la *Gaceta* del 24, núm. 6484, concediendo á los buques suecos y noruegos la reciprocidad en el pago de los derechos de puerto y navegación, é igualándolos á los españoles, deben sustituirse las palabras *Reinos Unidos de Suecia y Noruega* á las de *Reino Unido*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL.

Estado general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Peninsula, islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franquico; el valor de la correspondencia entregada a las Autoridades con arreglo al Real decreto de franquicia; la clasificación de la correspondencia extranjera, y la del franquico de periódicos e impresos porteados al peso, y por último el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franquico y certificados en todo el mes de Diciembre de 1854.

Table with columns for Administraciones principales, Cartas del Reino, De Puerto-Rico, de Cuba y Filipinas, Del Extranjero, Cartas de vueltas a su procedencia, Franquico de impresos porteados al peso, Idem para Bélgica, Idem para Italia, Idem de impresos para Italia, Valor satisfecho por portajes, Recaudado por portajes, Importe de periódicos e impresos, Derechos de certificados para las islas, TOTAL, RECTIFICACIONES ACORDADAS, Líquido producto, Baja por cartas sobrantes, and Líquido efectivo.

(\*) La clasificación del franquico de periódicos e impresos porteados al peso para el reino, se ha puesto para mayor claridad en estado separado.

RESUMEN.

Número y clase de cartas circuladas en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, y el de registros presentados al franquico.

Summary table showing counts and values for 'Número' and 'Producto' across various administrative categories like Cartas del reino, De Puerto-Rico, Del extranjero, etc.

Correspondencia entregada a las Autoridades de la Peninsula, islas Baleares y Canarias con arreglo al Real decreto de franquicia de 3 de Diciembre de 1845 y órdenes posteriores.

Table showing the classification of foreign correspondence by origin (e.g., Francia, Bélgica, Portugal) and detailing the number of copies and their value.

**HOSPITAL DE LA PRINCESA.**

Continúa la lista de las suscripciones verificadas en el extranjero.

| PUNTOS.  | NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.   | Lib. est. | Chelines. | Peniques. | Rs. vn. |
|----------|---|-----------|-----------|-----------|---------|
| Londres. | Excmo. Sr. Marqués del Bayamo, Cónsul general en comisión.                                      | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Antonio Ferrer, Vicecónsul.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Guillermo Steer, Canciller.  | 10        | 6         |           |         |
|          | D. José Fenalguer.  | 5         | 3         |           |         |
|          | D. Narciso Avilés.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Excmo. Sra. Marquesa de Bayamo.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Doña Carolina Tacon.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Bernardo Luis Tacon.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Miguel Tacon.  | 10        |           |           |         |
|          | Doña Magdalena Montaner.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Miguel Iglesias.   | 2         | 6         |           |         |
|          | D. Federico Carrera.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Ventura de Cuadra.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | J. R. Wallar.   | 2         | 6         |           |         |
|          | D. Manuel Pitare.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Excmo. Sr. Conde de Torre Diaz.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Pedro de Zulueta.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Mariano de Zulueta.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Doña Sofia Willoc de Zulueta.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. José Servando de Zulueta.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Doña Sofia Josefa Zulueta.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. B. Manuel de Zulueta.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Doña María Ana de Zulueta.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Pedro Juan de Zulueta.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. José María de Zulueta.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Trinidad de Quesada.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Federico Huth.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Anselmo Arroyave.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Cristóbal de Murrieta.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. F. de Ligardi y compañía.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. I. de Alcaín.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Sres. Sadler, Hanison y compañía.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Sres. Jaulenry y Bordeaux.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Juan Francisco Grüning.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. D. Meinetzhagen.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Enrique Huth.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Eduardo Abella.  | 5         | 5         |           |         |
|          | Sres. Darttes y hermanos.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. J. R. Iglesias.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Manuel de Isasi.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Sres. Baileras hermanos, D. Carlos y D. Luis, habiendo mandado ya a España por sí y su familia. |           |           |           | 600     |
|          | D. Guillermo French.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. José Alvarez Santillana.   | 10        |           |           |         |
|          | D. Enrique Mildred.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. José Vicente Goyneche.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Juan Guillermo Brich.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Luis Hut.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Doña Manuela y Doña Juana Hut.  | 2         | 2         | 2         |         |
|          | D. José Antonio del Olano.  | 4         |           |           |         |
|          | D. José R. Losada y su esposa.  | 2         |           |           |         |
|          | D. Bernardo Calderon.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Francisco García Gaston.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Sres. Pinto Perez y compañía.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Bernardo Carrera.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Carlos Carrera.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. José Polo de Bernabé.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Salvador Flores y Puchad.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Sres. Pegler hermanos.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Doña Carmen Verges de Burdon.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Sres. D. Antonio Gibbs é hijos.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Andrés Montoya.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Doña Matilde Montoya.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Francisco Montoya.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Francisco Goosens.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. S. Saenz.  | 5         |           |           |         |
|          | D. J. Poggio.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. E. Ferri.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. J. Valsedares.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. J. Clemente.   | 10        |           |           |         |
|          | D. Bernardo de la Lastra.   | 10        |           |           |         |
|          | D. J. de Uncilla.   | 5         |           |           |         |
|          | D. Abraham de Pinna.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. M. Misa.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Mr. Gray y Mac Ferlan.  | 2         | 2         | 2         |         |
|          | D. Tomás Calderon.  | 1         | 1         | 1         |         |
|          | Christie, hermanos.   | 10        |           |           |         |
|          | D. Francisco Mateu.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Agustín Calvo.   | 1         | 1         | 1         |         |
|          | D. Juan T. Comyn.   |           |           |           | 100     |
|          | Doña Dolores C. de Comyn.   |           |           |           | 100     |
|          | D. Pedro Sorela.  |           |           |           | 100     |
|          | D. José de Urbistondo.  |           |           |           | 100     |
|          | D. Leopoldo Scheidnagel.  |           |           |           | 100     |
|          | D. Carlos Francisco Huth.   | 1         | 1         | 1         |         |

(Se continuará.)

| Suscripcion especial.—Trigésimoa octava lista. |  |                   |
|--|--|-------------------|
| Números.                                       | Nombres de los suscritores.  | Rs. vn.           |
|  | Suma de las suscripciones anteriores...  | 994,755.25        |
| 271  | Mr. Lemonnier, joyero de S. M. la Reina de España, por conducto del <i>Heraldo</i> . | 400               |
| 272  | Sres. Matossi, Franconi y compañía.  | 500               |
| <b>Total rs. vn. ....</b>                      |  | <b>995,655.25</b> |
| Suscripcion general.—Trigésimoa quinta lista.  |  |                   |
| Números.                                       | Nombres de los suscritores.  | Rs. vn.           |
|  | Suma de las suscripciones anteriores...  | 122,757           |
| 2695   | Sr. D. José Cidon.   | 100               |
| 2694   | Un matrimonio.   | 60                |
| 2695   | J. A. M.   | 40                |
| 2696   | D. Manuel Martínez.  | 40                |
| 2697   | D. Matías Ruiz de Alegria.   | 50                |
| 2698   | D. Juan Nepomuceno García H-   |                   |

dalgo, vocal de la Junta de Aranceles. 100  
 2699 Sra. Marquesa de Soto de Aller. 100  
**Total rs. vn. .... 123,197**

Madrid 30 de Marzo de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uhagon.

**REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.**

Cumpliendo esta Academia con el objeto de su instituto, ha publicado el siguiente

**PROGRAMA**

**PARA LA ADJUDICACION DE PREMIOS EN 1853.**

Artículo 1º La Academia de ciencias abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la Memoria que desempeñe satisfactoriamente, á juicio de la misma Academia, el tema siguiente:

«Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando las causas que la producen; presentando la análisis cuantitativa de la tierra vegetal formada de sus detritus, y deduciendo de estos conocimientos y demás

reunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en general, y con especialidad al cultivo de los árboles.»

2º Se adjudicará tambien un *accessit* al autor de la Memoria cuyo mérito se acerque mas al de la primera.

3º El premio consistirá en 6000 rs. de vn. y una medalla de oro.

4º El *accessit* consistirá en una medalla de oro enteramente igual á la del premio.

5º El concurso quedará abierto desde el día de la publicacion de este programa en la *Gaceta* de Madrid, y cerrado en 4º de Mayo de 1853, hasta cuyo día se recibirán en la secretaría de la Academia todas las Memorias que se presenten.

6º Podrán optar al premio y al *accessit* todos los que presenten Memorias segun las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta corporacion.

7º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latin.

8º Estas Memorias se presentarán en pliegos cerrados, sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la memoria, y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

9º Ambos pliegos se pondrán en manos del Secretario general de la Academia, quien dará recibo expresando el lema que los distingue.

10. Designadas las Memorias merecedoras del premio y del *accessit*, se abrirán acto continuo los pliegos que tengan los mismos lemas que ellas para conocer los nombres de sus autores. El Presidente los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierran los demás nombres.

11. En la sesion pública del mes de Noviembre de 1853 se leerá el acuerdo de la Academia por el cual se adjudiquen el premio y el *accessit*, que recibirán los agraciados de manos del Presidente. Si no se hallasen en Madrid, podrán delegar persona que lo reciba en su nombre.

12. No se devolverán las Memorias originales á sus autores, los cuales sin embargo pueden sacar una copia de ellas.

Madrid 29 de Marzo de 1852.—El Secretario perpétuo, Mariano Lorente.

**NOTA.** La Academia celebra sus sesiones y tiene su secretaría en la calle de Atocha, edificio donde se halla el Ministerio de Fomento.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.**

Se saca á pública subasta abrir un ramal de mina en la montaña del Principe Pio para el nuevo viaje de aguas de la fuente de la Reina, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento, habiéndose señalado por el Sr. Alcalde Corregidor para la celebracion del remate el lunes 5 de Abril próximo á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1852.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

**4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma Don Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean dueños ó con derecho á un censo perpetuo de un duado y una gallina de cánon anual, con derechos de licencia y cincuenta, impuesto sobre un solar de casa sito en la calle de San Anton, esquina á la de San Francisco y Válgame Dios, hoy de Gravina, distinguida por la primera con el número 19 antiguo y 34 moderno, manzana 525, cuyo censo en el año de 1647 pertenecía á Doña Catalina Jalon de la Puente, viuda de Don Diego Medrano; y de otro redimible de 12,654 rs., 14 mrs. de principal, con réditos de 23 por 100, que se halla impuesto sobre el propio solar á favor del patronato y memoria fundada por el Sr. D. José San Clemente, y se les señala por segundo término el de 20 días, para que presenten en dicho juzgado y escribanía los documentos que legitimen la propiedad; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1852.—Por Bande, Segundo de Abendivar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á todos los que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en 1615 por D. Juan Valverde Mercader en virtud de encargo que le hizo su padre D. Bernardino, para que el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, se presenten á deducirle en el juzgado de S. S. y escribanía del referido Sr. Lamadrid, por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término les parará perjuicio.

Madrid 27 Marzo de 1852.—Lamadrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia del dis-

trito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Juan García de Lamadrid, se ha señalado para celebrar junta de acreedores á los efectos y enseres procedentes del derribo del Eolo que se construía en el ex-convento de Valverde, el día 2 de Abril próximo en la audiencia de S. S., á las once en punto de su mañana.

Lo que se anuncia á dichos acreedores con el fin de que concurran á la indicada junta, por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo verifiquen.

Madrid 27 de Marzo de 1852.—Lamadrid.

**BOLSA DE MADRID.**

**Cotizacion del dia 31 de Marzo á las tres de la tarde.**

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Títulos del 3 por 100, 40 1/8.  
 Cupones no llamados á capitalizar, 9 1/2.  
 Acciones del Banco español de San Fernando, 100 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días, 50-85 d.  
 Paris, 5-34 d. á 8 d. v.  
 Alicante, 3/8 d.  
 Barcelona á ps. fs., par pap.  
 Bilbao, par din.  
 Cádiz, 3/4 d.  
 Coruña, 1/2 din. d.  
 Granada, 3/4 d.  
 Málaga, 3/4 id.  
 Santander, 1/4 id.  
 Santiago, 1/2 din. d.  
 Sevilla, 3/4 d.  
 Valencia, 1/2 id.  
 Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**SILLAS-CORREOS.**

Desde el día 1º de Abril próximo el precio de cada asiento desde esta corte á la Coruña y vice-versa será de 500 rs., pudiendo cada viajero llevar un equipaje de 50 libras de peso sin pagar cosa alguna por él.

De Madrid á Oviedo y vice-versa el precio del asiento será de 260 rs. en iguales términos.

En los viajes á los puntos intermedios de ambas líneas rigen los precios de las nuevas tarifas expuestas al público en la administracion de la empresa, puesta á mi cargo.

Madrid 26 de Marzo de 1852.—Gabriel García de García.

**FACSIMILE**

de la partida de bautismo de Miguel de Cervantes, de su firma y la de su muger Doña Catalina de Palacios y Salazar, por D. José Velasco Duénas.

Un cuaderno en 4º mayor, con tres láminas tiradas á dos, tres y cuatro tintas, y la traduccion de dicho documento en frances, en inglés, en alemán, en italiano y en portugués, lenguas principales en que se ha traducido la obra clásica del *Quijote*.

Se vende á 6 rs. en las librerías de Monier y de Cuesta.

**ESPECTACULOS.**

**TEATRO DEL DRAMA,** calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia del *Nuevo Fígaro*.—*Espinas de una flor*, drama nuevo en tres actos y un epilogo, en verso, original.—Sinfonia de la *Norma*.—*Un tigre de Bengala*, pieza cómica, nueva, en un acto, arreglada del francés.

**TEATRO DE LA CRUZ.**—Compañía española. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Fuego del cielo*, comedia en tres actos, arreglada por D. Ventura de la Vega.—La maja de rumbo, baile nuevo español, en un acto, en el que tomará parte la señorita Vargas.—*No fiarse de compadres*, comedia en un acto de costumbres andaluzas.—Baile nacional.

**TEATRO DEL CIRCO,** lirico español. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Ultima representacion en la presente temporada de *Jugar con fuego*.—Baile.

**EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.**

**EN LA IMPRENTA NACIONAL.**